

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda promotora del proceso verbal de Servidumbre Legal de Transito de mayor Cuantía, la cual presenta escrito de subsanación en forma oportuna, pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Obando, Valle del Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
Roldanillo Valle del Cauca, Enero Doce (12) de dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: VERBAL-ESPECIAL - SERVIDUMBRE.
Demandante: NAPOLEON GONZALES AYALA.
Demandados: ANA JULIA GONZALES AYALA y Otros.
Radicación: 76-622-31-03-001-2023-00143-00

Atendida la anterior constancia secretarial, se advierte que la demanda fue subsanada de las falencias que la tornaban inadmisibles. Una vez revisado el expediente, se tiene que los predios involucrados en la litis planteada, se encuentran ubicados en la jurisdicción de este despacho, lo que fija competencia para conocer de dicho asunto en cabeza de este Despacho Judicial al igual que la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 7 del Código General del Proceso, razones por las cuales **SE ADMITE** de la presente actuación con el fin de que se inicie el trámite correspondiente.

Igualmente es preciso señalar que una vez revisada la presente demanda de servidumbre de transito de Mayor Cuantía, se advierte que la misma cumple con los requisitos de ley (artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P), y encontrando el Juzgado que se ajusta a las exigencias de las citadas normas; se procede a admitirla.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, que interpone **NAPOLEON GONZALES AYALA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.216.252, a través de apoderada judicial contra **ANA JULIA GONZÁLEZ AYALA – c.c. No. 29.617.199 y JORGE LUIS CASTRO CARGÍA – c.c. No. 14.985.205**, en calidad de titulares del derecho real de los predios sirvientes identificados con matrícula inmobiliaria No.380-30361 y 380-16622 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle..

SEGUNDO: DAR al presente asunto el trámite de proceso DECLARATIVO – VERBAL – contemplado en la Sección primera del título I Capítulo I y II, artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números No. 380- 12571, 380-30361 y 380-16622 de la oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle, antes de la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el Art. 592 del C. G. del P. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con lo indicado en los Arts. 290 a 301 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **MARLEN ANDREA REYES GRANADA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTA: La providencia que antecede se debió firmar por medio diferente al electrónico debido a fallas técnicas presentadas al momento de intentarlo electrónicamente

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 001

FECHA: 15 ENERO DE 2024

**CLAUDIA LORENA JOAQUI
GOMEZ**

Secretaria